



# BOLETÍN

No. **15**  
Fecha 3 de mayo de 2001  
Páginas 11

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa SG-MR-OM-21 del 30 de abril de 2001. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	1
Circular Reglamentaria Externa DFV-23 del 30 de abril de 2001. "Asunto 61: Repo Intradía"	5
Circular Reglamentaria Externa SG-MR-OM-25 del 3 de mayo de 2001. "Asunto 7: Mecanismos para la colocación en el mercado secundario de Bonos de Capitalización Banca Pública FOGAFIN"	11

**MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

SG-MR -OM- 21

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO:** 1: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

---

**6.5 REPO OVERNIGHT POR INTRADÍA Y REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

El Banco de la República podrá realizar operaciones de expansión transitorias mediante la celebración de REPO OVERNIGHT con los Agentes Colocadores de OMAs que sean establecimientos de crédito. Tales operaciones tendrán como propósito ofrecer una fuente de liquidez en el evento de que se realice la conversión de un Repo Intradía (Repo Overnight por Intradía) o se presenten faltantes en la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago físico (Repo Overnight por Compensación).

**6.5.1 CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES REPO OVERNIGHT POR INTRADÍA Y REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Para la realización de operaciones Repo Overnight por Intradía y Repo Overnight por Compensación, los Agentes Colocadores de OMAs, autorizados para efectuar operaciones de expansión transitoria deberán cumplir las normas del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo relacionadas en el Asunto 1: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y Asunto 5: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República" y aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan.

Los Agentes Colocadores de OMAs deberán efectuar la recompra de los títulos a más tardar a las 6:00 p.m. del día bancario siguiente a la fecha con la cual se contabiliza la operación.

**MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

SG-MR -OM- 21

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO: 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

La tasa de interés de las operaciones Repo Overnight será la tasa efectiva vigente para las operaciones de expansión transitoria por ventanilla adicionada en 100 puntos básicos.

**6.5.1.1 REPO OVERNIGHT POR INTRADÍA**

Esta operación suministrará recursos a los Agentes Colocadores de OMAs para cubrir los faltantes que puedan ocurrir en la cancelación de un Repo Intradía, operación reglamentada en el Manual de Fiduciaria y Valores, Asunto 61: "Repo Intradía".

**6.5.1.2 REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Esta operación permitirá suministrar recursos a los Agentes Colocadores de OMAs para cubrir los faltantes que puedan ocurrir en la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago físicos.

**6.5.1.2.1 PRESENTACION DE LOS REPO OVERNIGHT POR COMPENSACION**

El Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos informará a la Mesa de Dinero sobre la necesidad de abrir una ventanilla para cubrir faltantes en la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago físicos.

Una vez abierta la ventanilla los Agentes Colocadores de OMAs podrán presentar sus posturas entre las 9:00 a. m. y 9:15 a.m. del día bancario inmediatamente siguiente a la fecha en la cual se presente el faltante, a través del Sistema Atlas-DCV o, según lo previsto en esta Circular Reglamentaria Externa, por los sistemas alternos.

**MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

SG-MR -OM- 21

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO:** 1: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

**6.5.1.2.2 TASA EFECTIVA Y MONTO DE PRESENTACION.**

Los Agentes Colocadores de OMAs que cumplan los requisitos para participar en la ventanilla, deberán presentar la postura a la tasa establecida para Repo Overnight por Compensación, y hasta por un monto equivalente al valor del respectivo faltante más un 10% de su posición multilateral neta.

La posición multilateral neta será aquella definida al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago físicos. de acuerdo con lo establecido en el Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos Asunto 2: "Sistema de Compensación Electrónica de Cheques CEDEC".

**6.5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO OVERNIGHT**

Las operaciones Repo Overnight por Intradía se cumplirán automáticamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el Asunto 61: "Repo Intradía" del Manual de Fiduciaria y Valores.

Las operaciones Repo Overnight por Compensación se cumplirán a las 10:00 a.m. del día de aprobación de la operación. Si un Agente Colocador de OMAs no acredita la entrega de los títulos dentro del plazo mencionado, no se efectuará la operación y se dará por incumplida la oferta, caso en el cual, con cargo a su cuenta de depósito, se aplicará una multa equivalente a la prevista para el caso de incumplimiento de ofertas de operaciones de expansión transitorias en el Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo relacionadas en el Asunto 1: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan.

**MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

SG-MR -OM- 21

**Fecha Abril 30 de 2001**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

---

**ASUNTO:** 1: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

**6.5.3 REVERSION DE LAS OPERACIONES REPO OVERNIGHT.**

La operación de recompra de los títulos por parte de los Agentes Colocadores de OMAs se realizará el día de vencimiento de la operación Repo Overnight con cargo a la cuenta de depósito de la entidad, en la forma establecida en numeral 6.4.2 del presente Manual.

**6.5.4 EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Si el Agente Colocador de OMAs incumple la recompra de los títulos transferidos en propiedad en desarrollo de las operaciones Repo Overnight se hará acreedor a las multas establecidas en el Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo relacionadas en el Asunto 1: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan, numeral 3.5.1.

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 23

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

**1. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República, en sesión del 13 de noviembre de 1998, autorizó la creación del Repo Intradía - RI, que consiste en una operación de compra transitoria de títulos que hace el banco central con pacto de recompra el mismo día.

Este tipo de repos tienen la función de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando liquidez intradía a las entidades financieras para que cursen en la forma más fluida posible los pagos electrónicos que efectúan a través de las cuentas de depósito.

En sesión del 26 de febrero de 2001, la Junta Directiva del Banco de la República consideró conveniente ampliar la lista de títulos objeto de estos repos. Igualmente autorizó la conversión de operaciones *Repo Intradía* - RI en "*repo overnight por intradía*" -ROI, en los casos y en las condiciones que se señalan en el siguiente numeral.

**2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA****2.1 Usuarios**

Pueden tener acceso a esta operación todos los establecimientos de crédito calificados como agentes colocadores de OMAS de expansión transitoria y Finagro. La suspensión transitoria de la condición de agente colocador de OMAS le impedirá automáticamente acceder a la operación Repo Intradía.

**2.2. Cupo límite diario.**

El monto máximo de los recursos que podrá obtener un establecimiento, mediante una operación RI durante un mismo día, será el equivalente al 25% de su Patrimonio Técnico. Para el efecto se tendrá en cuenta el último dato mensual reportado por la Superintendencia Bancaria. Este límite no será aplicable a FINAGRO.

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando tengan el cupo disponible.

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 23

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

**2.3 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos.**

El Banco de la República aceptará para la operación RI, las mismas clases de títulos que de acuerdo con la reglamentación vigente se consideren elegibles para operaciones de expansión transitoria. Finagro no podrá constituir RI con títulos de Desarrollo Agropecuario .

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el Banco de la República posee en su cuenta, en el depósito de valores correspondiente, los títulos objeto del repo.

Los títulos objeto de la operación RI se liquidarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez.

**2.4 Tasa de Interés.**

Sobre el valor nominal de cada utilización de recursos mediante la Operación Repo Intradía se cobrará el equivalente diario del 0.1% efectivo.

Al momento de cada operación de recompra, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

**2.5 Hora límite para recompra de los Títulos y conversión del RI a ROI.**

La operación de recompra de los títulos, mediante la devolución del capital más los intereses, la debe efectuar el beneficiario del RI a más tardar a las 7:00 p.m. del día en que tomó los recursos.

Vencido el plazo señalado, si el establecimiento no efectúa la operación de recompra de los títulos, mediante la devolución del capital y los intereses de los recursos tomados, automáticamente el RI se convertirá en un ROI, cuyo monto será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria, adicionada en 100 puntos básicos.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

(Esta circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV-77 del 18 de diciembre de 1998, DFV-40 del 26 de agosto de 1999, DFV-52 del 5 de noviembre de 1999 y DFV-23 del 3 de abril de 2000).

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 23

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

La anterior conversión se realizará, siempre y cuando las obligaciones pasivas del establecimiento con el Banco de la República, originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria, no superen el límite máximo al cual hace referencia el asunto 1 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo y haya transferido en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del RI, (capital e intereses), más los intereses correspondientes a una operación ROI.

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI antes de la 7 pm, y tampoco cuenta con el cupo mencionado la operación RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación. En casos de incumplimiento, el Banco de la República avisará a la Superintendencia Bancaria y el mismo acarreará las siguientes consecuencias:

- a. Si el incumplimiento ocurre por primera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso a la operación RI por un término de tres (3) meses.
- b. Si ocurre por segunda vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de seis (6) meses.
- c. Si ocurre por tercera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de doce (12) meses.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI.

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en este numeral.

FINAGRO no podrá acceder a la opción de conversión del RI en ROI y, en consecuencia, debe cancelar el RI antes de las 7 pm.

9/3



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 23

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

**2.6 Encadenamiento de Operaciones Repo.**

Si a una entidad que haya tomado un RI, el Banco de la República le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede optar por solicitar el encadenamiento de las dos operaciones, indicando en la pantalla de cumplimiento del sistema ATLAS DCV el número de la operación RI a pagar y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión.

Si el usuario posee en la cuenta predefinida para repos BR los títulos objeto de la operación transitoria de liquidez, automáticamente el sistema cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida hasta las 6:59 pm del día de aprobación del RI.

Para la conversión del RI en ROI el Departamento de Fiduciaria y valores utilizará el mecanismo de encadenamiento mediante el cual se pagará de manera automática el RI con el producto del ROI, afectando la cuenta de depósito únicamente por el valor de los intereses pactados en la operación RI.

**3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO****3.1 Acceso al RI**

Para acceder a la modalidad de RI, las entidades que cumplan con los requisitos señalados en esta circular deben seguir el procedimiento que se describe a continuación:

**3.2 Definición de la cuenta de portafolio en DCV**

Como quiera que esta operación funciona de manera automática en el sistema ATLAS DCV, el usuario deberá definir un número de cuenta en la cual depositará los títulos susceptibles de colocar en Repo. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario del correspondiente establecimiento de crédito, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores indicando el número de cuenta en el DCV que utilizarán para estas operaciones.

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 23

**Fecha** Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

La cuenta de títulos definida por la entidad se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los ROI y RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el establecimiento de crédito decida cambiarla, mediante carta dirigida al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

### *3.3 Grabación y activación de la Operación.*

El establecimiento de crédito podrá utilizar en el sistema ATLAS DCV la operación código 436, para efectuar un RI. En la pantalla únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.

Una vez activada la operación, el sistema ATLAS DCV verificará la disponibilidad del cupo mencionado en el numeral 2.2 de esta circular y la existencia de los títulos objeto del repo; si ambas condiciones se cumplen, el sistema tomará los títulos necesarios y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante.

Cuando los títulos objeto del RI sean TES Ley 546, Títulos de Reducción de Deuda – TRD o Títulos de Deuda Externa de la Nación, mientras el sistema ATLAS DCV se habilita para efectuar la operación de manera automática, la constitución del RI, la recompra de los títulos y la eventual conversión a ROI, se efectuarán mediante procesos manuales, por lo cual se requiere avisar previamente al Departamento de Fiduciaria y Valores.

### *3.4 Recompra de los títulos.*

Cuando la entidad disponga de los recursos en su cuenta de Depósito, antes de las 7 pm, deberá avisar al Departamento de Fiduciaria y Valores, Sección de Servicio al Cliente, para que esa dependencia proceda a generar el proceso de Recompra de los títulos

Una vez se active la operación, el sistema buscará inmediatamente en la Cuenta de Depósito del respectivo establecimiento de crédito los recursos desembolsados, más los intereses pactados y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a devolver los títulos objeto del repo a la cuenta predefinida por dicho establecimiento. Si no existen los recursos, el Departamento de Fiduciaria y Valores ejecutará varias veces durante el día un proceso en el sistema para verificar si ya existe saldo disponible en la cuenta de depósito. El proceso se suspende a las 7:00 pm.

(Esta circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV-77 del 18 de diciembre de 1998, DFV-40 del 26 de agosto de 1999, DFV-52 del 5 de noviembre de 1999 y DFV-23 del 3 de abril de 2000).



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV- 23

Fecha Abril 30 de 2001

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Finagro, Superintendencia Bancaria, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

#### 4. INFORMACIÓN ADICIONAL.

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes teléfonos de la Sección de Servicio al Cliente: directos: 3432008 – 2819669- 2438771 – 2867427, o mediante correo electrónico en las direcciones: [cmoralmi@banrep.gov.co](mailto:cmoralmi@banrep.gov.co), [ogalinpa@banrep.gov.co](mailto:ogalinpa@banrep.gov.co), [sarteani@banrep.gov.co](mailto:sarteani@banrep.gov.co), [bramirre@banrep.gov.co](mailto:bramirre@banrep.gov.co), [mvirgusa@banrep.gov.co](mailto:mvirgusa@banrep.gov.co). y [egonzafo@banrep.gov.co](mailto:egonzafo@banrep.gov.co)

88



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

SG MR – OM 25

Fecha mayo 3 de 2001

**Destinatario:** Agentes Colocadores de TES; Bolsas de Valores; Superintendencia de Valores; Superintendencia Bancaria; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República

### ASUNTO 7: MECANISMOS PARA LA COLOCACION EN EL MERCADO SECUNDARIO DE BONOS DE CAPITALIZACION BANCA PUBLICA FOGAFIN

---

A partir de la vigencia de la Circular Externa 003 del 26 de abril de 2001 del Fondo de Instituciones Financieras, FOGAFIN, la reglamentación de las subastas para la colocación en el Mercado Secundario de BONOS DE CAPITALIZACIÓN BANCA PÚBLICA, queda sustituida por la reglamentación de carácter general que expida FOGAFIN.

En consecuencia, a partir de dicha fecha el Asunto del Manual de Operaciones de Mercado relacionado a continuación queda derogado:

Asunto 7: MECANISMOS PARA LA COLOCACION EN EL MERCADO SECUNDARIO DE BONOS DE CAPITALIZACION BANCA PUBLICA FOGAFIN, Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 19 de marzo 10 de 2000, modificada por las Circulares Reglamentarias Externas: SGMR-OM 12 del 7 de febrero de 2001, SGMR-OM 11 de enero 26 de 2001 y por la SGMR-OM 57 de 20 de noviembre de 2000.